



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TECDMX-JLDC-
107/2025

PARTE ACTORA: [REDACTADO]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 33 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

SECRETARIADO: HUGO CÉSAR
ROMERO REYES Y VANIA ALI BELLO
CORTÉS

Ciudad de México, once de septiembre de dos mil veinticinco¹.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México,
desecha de plano la demanda presentada por la parte actora,
en virtud de que agotó previamente su derecho de
impugnación.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
ANTECEDENTES.....	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS.....	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. improcedencia.....	6
A. Caso concreto	7

¹ En lo sucesivo, todas las fechas que se refieren corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente

RESUELVE.....**9**

GLOSARIO

**Actor, parte actora o
promovente:**

[REDACTED]
El cambio de ubicación de la mesa de opinión en la Unidad Territorial Huayatla, clave 08-014, Demarcación Territorial La Magdalena Conteras, así como el resultado del cómputo y el acta de validación de proyecto ganador.

Código Electoral:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política de la Ciudad de México.

Instituto Electoral o IECM:

Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Ley Procesal Electoral:

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Pleno:

Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Reglamento:

Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sala Regional:

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Suprema Corte o SCJN:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Tribunal Electoral u órgano
jurisdiccional:**

Tribunal Electoral de la Ciudad de México.



De lo narrado por la parte actora en la demanda, del informe circunstanciado, así como de las constancias que obran en el expediente, y de los hechos notorios², se advierte lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso Electoral Local.

- 1. Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veinticinco³, el Instituto Electoral emitió el acuerdo⁴ a través del cual aprobó la Convocatoria.
- 2. Registro de proyectos.** En su oportunidad, las personas proponentes registraron sus proyectos para la consulta de Presupuesto Participativo 2025; y se le asignó los números de folio correspondientes.
- 3. Dictaminación de proyectos.** El Órgano Dictaminador de la Alcaldía Cuauhtémoc, dictaminó la viabilidad y factibilidad de los proyectos que cumplieron con la Ley de Participación. Posteriormente, se publicaron los resultados y se les asignó identificadores.
- 4. Asignación de identificadores.** En su oportunidad, la Dirección Distrital asignó los números con los cuales se identificarían los proyectos en la jornada consultiva.
- 5. Jornada consultiva, escrutinio y cómputo.** El diecisiete de agosto, se llevó a cabo la jornada consultiva de Presupuesto Participativo 2025. Luego se su conclusión se

² Invocados conforme al artículo 52, de la Ley Procesal Electoral.

³ En adelante todas las fechas ocurrieron en el año dos mil veinticinco.

⁴ IECM/ACU-CG-010/2025.

procedió a la etapa de escrutinio y cómputo, de la cual se obtuvo el proyecto ganador en la Unidad Territorial.

6. Constancia de validación. El veinte de agosto, la Dirección Distrital, emitió la constancia de validación del proyecto ganador de la consulta de Presupuesto Participativo 2025.

II. Juicio de la ciudadanía

1. Presentación de la demanda. El veintiuno de agosto, la parte actora presentó a través de oficialía de partes electrónica de este Tribunal el medio para controvertir el resultado de la consulta.

2. Integración y turno. En esa misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JLDC-107/2025**, y turnarlo⁵ a la Ponencia a su cargo para su sustanciación.

3. Radicación. El veintiocho de agosto, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, reservándose sobre la admisión del medio de impugnación planteado, así como de las pruebas ofrecidas.

4. Admisión y cierre de instrucción. Posteriormente, el Magistrado Instructor admitió la demanda y, al no existir diligencias pendientes, cerró la instrucción y ordenó la formación del proyecto de resolución correspondiente.

⁵ Esto se cumplimentó mediante oficio TECDMX/SG/1772/2025.



RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente⁶ para conocer y resolver el presente juicio, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en esta entidad federativa, tiene a su cargo, entre otras cuestiones, garantizar que todos los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad⁷; de ahí que le corresponda resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, los suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa.

En el caso, se estima que este Tribunal Electoral cuenta con la competencia necesaria para conocer del presente asunto, si se toma en consideración que la parte actora se inconforma del cambio de ubicación de la mesa receptora de opinión de la Unidad Territorial 08-014, para la emisión de las opiniones de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional tiene la facultad de analizar si el acto que se controvierte es apegado a derecho.

⁶ De conformidad con lo establecido por los artículos 1, 17 y 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 fracción IV, incisos b) y c), y 133 de la **Constitución Federal**, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la **Constitución Local**, 1, 2, 165, 171, 179 fracción VII y 182 fracción II del **Código Electoral**, 1 párrafo primero, 28 fracciones I y II, 30, 31, 37 fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 46 fracción IV, 85, 88, 91, 102 y 103 fracción III de la **Ley Procesal**, así como, 14 fracción V, 26 y 124 fracción V de la **Ley de Participación**.

⁷ De conformidad con el artículo 26, de la Ley de Participación.

SEGUNDO. Improcedencia

Este Tribunal Electoral examina si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales establecidos en la normativa, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público⁸, por lo que es necesario analizar los supuestos de procedencia de manera preferente, ya sea que las partes invoquen alguna causa de inadmisión o esta opere de oficio, pues de actualizarse alguna, existiría impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, dictar sentencia que resuelva la materia de la impugnación⁹.

Al respecto, este Tribunal Electoral advierte de manera oficiosa que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 49, fracción XIII, de la Ley Procesal Electoral, ya que la parte actora agotó previamente su derecho de impugnar el acto materia de este juicio, por lo que su derecho de acción precluyó.

Ello, porque la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la parte actora se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

⁸ Como se desprende del artículo 80, de la Ley Procesal Electoral.

⁹ Sirve de apoyo la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999**, aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”.



A. Caso concreto

Tal como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el **veintiuno de agosto, a las 23:38 horas**, este Tribunal recibió a través de Oficialía de Partes Electrónica, el escrito de demanda que interpuso la parte actora, a efecto de controvertir el cambio de ubicación de la mesa de opinión en la Unidad Territorial Huayatla, clave 08-014, Demarcación Territorial La Magdalena Conteras, así como el resultado del cómputo y el acta de validación de proyecto ganador de la Unidad Territorial 08-014 Huayatla.

Sin embargo, en el presente asunto se cita como un hecho público y notorio¹⁰, que **en misma fecha** pero a las 23:29 horas, la parte actora presentó escrito de demanda a efecto de controvertir los mismos hechos –controvertir el cambio de ubicación de la mesa de opinión en la Unidad Territorial Huayatla, clave 08-014, Demarcación Territorial La Magdalena Conteras, así como el resultado del cómputo y el acta de validación de proyecto ganador de la Unidad Territorial 08-014 Huayatla–, diez minutos antes de la presentación del juicio electoral.

Así, con motivo de la tramitación de dicho escrito ante este Tribunal Electoral, se integró el expediente **TECDMX-JEL-284/2025**.

De ahí que, resulta evidente que la interposición de dos escritos de demanda idénticos dio lugar a la integración de dos

¹⁰ En términos del artículo 52, de la Ley Procesal Electoral.

TECDMX-JLDC-107/2025

8

medios de impugnación ante este órgano jurisdiccional, a saber:

Presentación	Formato	Expediente
21-08-2025 23:38 hrs	Electrónico	TECDMX-JLDC- 107/2025
06-02-2024 23:29 hrs	Electrónico	TECDMX-JEL-284/2024

En ellos, la parte actora tiene como pretensión que este órgano jurisdiccional declare fundada la omisión de la que se inconforma; no obstante, como ya se razonó, la inconforme extinguió su derecho de acción al presentar la primera de sus demandas –que corresponde a la que originó el segundo de los expedientes citados–.

Y, en consecuencia, a ningún efecto práctico conduce que este Tribunal realice en dos ocasiones un análisis jurídico en torno a un mismo hecho, de ahí que lo conducente es desechar el segundo escrito de demanda, porque con el estudio del primero de ellos, se colma su derecho de acceso a la justicia.

Robustece lo anterior, la **jurisprudencia TEDF4EL J008/2011** sostenida por este Tribunal, de rubro: “***PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR.***¹¹”

Por tanto, al existir dos demandas interpuestas por la parte actora con idéntico contenido y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas —que dio origen al presente

¹¹ Consultable a través del link:

https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/Iibro%20jurisprudencias%20final.pdf.



asunto—, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra del mismo acto, atribuido a la misma autoridad señalada como responsable.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI, de la Ley Procesal, lo procedente es desechar de plano la demanda que dio origen al presente juicio electoral.

Por otro lado, se advierte que la litis del presente juicio debe ser conocida mediante juicio electoral, sin embargo, dado el sentido de la resolución y por economía procesal, a ningún fin práctico conduciría reencauzar la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda presentada por la parte actora.

Notifíquese conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ
RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**